

POTORSCHNIC, Umberto. *L'unificazione amministrativa delle provincie Vénete.*

Humberto Briseño Sierra

138

inimputable. Otra sería la situación, desde luego, si sólo se reclamase la "malicia" del pasivo, como otro es también el problema en cuanto a las consecuencias atenuadoras de penalidad que para el delincuente deba tener la maliciosa acción de un inimputable (menor, enfermo mental, sordomudo). Por otra parte, estamos en pleno acuerdo con el autor de la monografía comentada en cuanto a que el hecho dañoso del inimputable es ilícito; en efecto, la consideración de la antijuridicidad de la conducta en modo alguno podría subordinarse a la capacidad de entender y de querer de su agente.

Interesante es la conclusión en cuanto a la conducta de un provocador (funcionario o particular), pues si la conducta de éste es irrelevante cuando sólo plantea la ocasión para descubrir al responsable de reiterados delitos, funciona como atenuante, en cambio, cuando provoca un propósito y una acción que no existían antes de la provocación.

Héctor Nieves dedica uno de los capítulos de su obra a examinar el objeto del comportamiento doloso. Sobre el particular, asienta que no es necesario que exista identidad entre lo querido por el pasivo y por el agente. Aduce: "si es verdad que el legislador quiere para la relevancia atenuante del comportamiento doloso, que concurren a determinar el evento, el hecho doloso del agente y el hecho doloso de la persona ofendida, esto no quiere decir, que las dos voluntades sean monodireccionales, ni tampoco simétricas... deducir la aplicabilidad del comportamiento doloso atenuante a los casos escolásticos de simetría y unidireccionalidad de la conducta, sería una interpretación demasiado restringida que conduciría a hacer inútil la atenuante y al absurdo de admitir que el legislador ha creado una norma para no verla jamás aplicada".

En cuanto a las consecuencias del comportamiento doloso del ofendido, es preciso distinguir —y así lo hace el autor, con idéntico criterio al sustentado por el legislador italiano en la Relación con la que se presentó el Proyecto definitivo—: *a*) si el hecho ilícito de la víctima ha sido la causa exclusiva del evento o resultado (dicho sea de paso, hubiese sido deseable suprimir el uso del italianismo "evento"), el activo quedará exento de toda responsabilidad; en cambio: *b*) cuando la culpabilidad del agente concurre con la de la víctima en forma tal que la de ésta no basta por sí sola a la producción del resultado, se planteará la disminución de la pena aplicable al delincuente.

De su interesante estudio —que merece el aplauso de los penalistas y la atención de los legisladores— concluye el autor que la menor tutela jurídico penal constituye la nota sobresaliente y constante en este fenómeno del comportamiento doloso de la víctima; no se trata, en la especie, de sancionar la conducta del ofendido, sino más bien de verificar —con sus naturales consecuencias— la menor responsabilidad penal del agente.

SERGIO GARCÍA RAMÍREZ

POTOTSCHNIC, Umberto. *L'unificazione amministrativa delle provincie Vénete*. "Pubblicazioni della Università di Pavia." Pavia, 1967. 81 pp.

En relación con las celebraciones por el centenario de la unificación italiana, se ha venido despertando el interés por los aspectos administrativos,

sobre todo por el tránsito de los diversos ordenamientos anteriores al Estado unificado y para conocer los resultados de un fenómeno tan singular que va de la anexión de la Lombardía en 1859, a la ley de 20 de marzo de 1865 que sanciona definitivamente la unificación administrativa del reino. La experiencia del Véneto tiene particular interés, por tratarse de una región que bajo el dominio austríaco había tenido una buena administración, eficiente y honesta, y que era anexada después de la ley de unificación de 1865. El hecho de que en el 59 sólo la Lombardía estaba unida al Piamonte, habría podido crear un antagonismo y un difícil equilibrio con el Véneto, en cuanto las dos regiones iban a constituir el reino de Saboya; pero ahora, bajo el nuevo reino unificado, no podía ocultarse la subsistencia de una vieja clase política piamontesa antagonista de la población véneta, de modo que es comprensible que en octubre de 1866, antes del ingreso del Véneto, la "Gazzeta di Venezia" señalara en un editorial bastante amplio, los peligros de extender indiscriminadamente a esta región los ordenamientos piamonteses, aunque, en realidad, el gobierno había ya previsto estas circunstancias y en el momento en que el ejército italiano atravesaba el Po, Bettino Ricasoli, presidente del Consejo de ministros, había convocado algunos ciudadanos que tenían experiencia sobre las instituciones administrativas de las provincias italianas sometidas a los austríacos, invitándoles a estudiar un tema que fue reconocido como especialmente difícil, a saber, el conservar en cuanto fuera posible, la forma de tales instituciones, sin perjuicio de su refundimiento en el nuevo espíritu nacional. Otros trabajos más son conocidos, como la relación general de 14 de julio de 1886 dada en Florencia, de los cuales se infiere la tendencia general a no efectuar una incorporación precipitada sino una asimilación gradual. No es extraño, por tanto, que estas propuestas fueran acogidas por las distintas comisiones nombradas al efecto. En el 69, durante un amplio debate en la Cámara, con los diputados vénetos, se levantaron voces manifestando que todavía en aquella región existía un partido que pugnaba por todo cuanto regía durante la dominación austríaca, menos la dominación misma. De este argumento se había valido también la comisión Giulini para afirmar que la incorporación definitiva de la provincia lombarda, podría ocasionar la transformación administrativa de todo el Estado. Fue así que el gobierno consideró pertinente enviar uno o más comisarios, con el encargo temporal y territorial de administrar la provincia en nombre del reino, aplicando los antiguos ordenamientos austríacos o suspendiéndoles en cuanto consideraren conveniente, y aplicando las leyes patrias en vía transitoria y urgente, siempre que por motivos especiales consideraren necesario para el orden público. Al mismo tiempo, se encarga el gobierno de promulgar en el Véneto las leyes nacionales que fueran necesarias para lograr la unidad política, sin que ello implicara la posibilidad de legislar definitivamente, por tratarse de potestades que debían reservarse para el Parlamento. Se desconoce la acogida que finalmente tuvieron las propuestas de las comisiones, pero su influencia en los decretos posteriores es manifiesta y se mira en el número 3064 (Art. 1º), antecedente del 3130 de 20 de marzo de 1865, relativo a las elecciones y constitución de los consejos comunales, rápidamente adoptado en varias provincias. Con la publicación del decreto del 1º de agosto, se inaugura una política precisa: introducir al Véneto y al país entero en la unificación administrativa de las nuevas provincias. En esos momentos, debido a la guerra,

el Parlamento no se reunía y el gobierno tenía libertad de acción, de modo que antes de la convocación del Congreso, la unificación estaba muy adelantada haciendo casi imposible la discusión sobre el procedimiento aplicado. Los decretos se suceden casi sin interrupción: el 12 de septiembre, el 2 de diciembre, el 20 de marzo siguiente y, bajo la apariencia inocente de una extensión de la ley del reino al Véneto, se reforma radicalmente la estructura de la administración de la provincia; rápidamente se desmantela la administración central existente en el Véneto y, el indispensable retardo en su desaparición obedece al hecho de que sólo hasta el 10 de octubre las tropas austríacas abandonan Venecia, lugar donde el oficio tenía su sede. La reseña de Pototschnig se completa con una breve semblanza de la suerte que corrieron los distritos y sus respectivos comisarios, los primeros constituyendo las circunscripciones administrativas del Lombardo-Véneto, piezas intermedias entre la provincia y la comuna, que al momento de la anexión llegaban a 81 distritos. La institución del comisario distrital existía en los países que estaban bajo la soberanía de los Absburgo Lorena, es decir, en el Lombardo-Véneto, la Toscana y Bélgica. Con el decreto de 18 de julio de 1866, el gobierno nacional estableció que los comisarios distritales continuaran en sus atribuciones, excepto en lo concerniente a la seguridad pública encomendada a los delegados provinciales, de manera que el comisariado vino a desaparecer hasta el 19 de mayo de 1912. Para explicar esta política, el autor, recordando que la situación en el 66 había cambiado respecto a la existente en el 59, señala que ya no había posibilidad de una rivalidad entre el Piamonte y las nuevas provincias, frente a la recientemente ingresada Venecia, estaba todo el reino de Italia ya unificado en gran parte de su estructura y no había temores de tardías reivindicaciones sobre el Véneto por parte de otras potencias. A cien años de distancia se sabe que la suerte de ésta fue la del reino entero.

Humberto BRISEÑO SIERRA

RABASA, Emilio O. y CABALLERO, Gloria. *Mexicano: ésta es tu Constitución*. Cámara de Diputados, México, 1968, 377 pp.

Los autores de esta obra son los señores licenciados Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero, con quienes colaboraron los señores diputados: Raúl Noriega, Octavio A. Hernández, Juan Pablo Leyva Córdova y Leonel Domínguez. Asimismo intervinieron los señores licenciados Jesús Castañón, Lucio Cabrera y Alberto Morales Jiménez.

El libro trata de dar una visión general de nuestro Código Supremo. La obra comienza con un prólogo histórico sobre las diversas Cartas Magnas que han regido los destinos mexicanos, y después se comenta cada artículo constitucional. La idea de la obra es mostrar el espíritu y alcance de las normas primarias a los estudiantes. O sea, es una ópera sencilla, redactada para todos los que deseen conocer su Ley Suprema aun sin estar versados en la ciencia jurídica.

Deseamos comentar en forma especial cuatro aspectos; con dos de ellos, estamos de acuerdo y con los otros dos, no.

Empecemos con las ideas que nos parecen certeras.

En la página 162 se asienta que los senadores son también representantes